

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de mayo dos mil veinticinco (2025)

REF.: 11001 41 89 072 2024 00190 00

1. Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 443,

1.1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Testimonial: Se decreta el testimonio que deberá absolver MARÍA LILIA GAMBOA LÓPEZ y LILIA JUANITA ARIAS GAMBOA, los cuales serán evacuados en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento debiendo la parte interesada procurar la comparecencia de los testigos citados y advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en dicha norma.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de JAIME ORLANDO ARIAS OSORIO, en su condición de representante legal de la Sociedad de CIMATEC S.A.S., el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

1.2. Parte Demandada

1.2.1. JAIME ARIAS OSORIO

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de BAUDILIO SOLER ARIAS, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

1.2.2. CIMATEC S.A.S.

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de BAUDILIO SOLER ARIAS, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

1.2.3. ALLIANZ SEGUROS S.A.

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de BAUDILIO SOLER ARIAS, JAIME ARIAS OSORIO y el representante legal de CIMATEC S.A.S. el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Declaración de parte: Se decreta la declaración de Representante Legal de Allianz Seguros S.A., la cual será evacuada en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Testimonial: Se decreta el testimonio que deberá absolver MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, que será evacuado en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento debiendo la parte interesada procurar la comparecencia de la testigo citada y advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo

218 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en dicha norma.

1.3. Llamamiento en Garantía formulado por JAIME ARIAS OSORIO contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

1.3.1. ALLIANZ SEGUROS S.A.

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de BAUDILIO SOLER ARIAS, JAIME ARIAS OSORIO y el representante legal de CIMATEC S.A.S. el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Declaración de parte: Se decreta la declaración de Representante Legal de Allianz Seguros S.A., la cual será evacuada en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: Se decreta el testimonio que deberá absolver MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, que será evacuado en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento debiendo la parte interesada procurar la comparecencia de la testigo citada y advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en dicha norma.

Por otro lado, señala la hora de las **9:00 AM del día 10 del mes de julio del año 2025** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes, sus apoderados a fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 3º del

Acuerdo PCSJA24-12185 de 27 de mayo de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Remítase el link, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JERG (Firmado Electrónicamente)

JORGE EDUARDO ROMERO GARZÓN
JUEZ
(2)

LMG

Juzgado Setenta y Dos (72) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. **026** de hoy **14 DE MAYO DE 2025**

Firmado Por:

Jorge Eduardo Romero Garzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 072 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24632af1a4050f45f93e867cda40b1478fc8ec4b2e7a302a11382cb0717200e6**

Documento generado en 13/05/2025 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>